



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIV

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

NÚMERO 241

SUMARIO

Página

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Instrucción 77/2018, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.	31502
---	-------

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS	31504
DESTINOS	31505

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Ceses	31507
Comisiones	31508

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

• OFICIALES GENERALES	
Reserva	31511
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	31514

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	31515

RESERVISTAS

Situaciones	31518
-------------------	-------

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Recompensas	31521
• ESCALA DE OFICIALES	
Tiempo de servicio	31522
Recompensas	31523
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Hojas de servicios	31525
• ESCALA DE TROPA	
Tiempo de servicio	31526
Compromisos	31527
Bajas	31528
Recompensas	31530

VARIOS CUERPOS

Recompensas	31534
-------------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	31536
Destinos	31538
Recompensas	31539

PERSONAL VARIO

Recompensas	31540
-------------------	-------

ARMADA

CUERPO GENERAL

• OFICIALES GENERALES	
Distintivos de permanencia	31541
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	31542
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	31543
Reserva	31545
Retiros	31547
Destinos	31548
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	31550
Ceses	31551
Destinos	31552
Nombramientos	31553

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Vacantes	31554
• ESCALA DE TROPA	
Nombramientos	31558
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	31559

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	31560

VARIOS CUERPOS

Vacantes	31563
----------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	31566
-------------------	-------

**EJÉRCITO DEL AIRE**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	31568
Reserva	31569
Excedencias	31571
Nombramientos	31574
Comisiones	31575
Distintivos	31577
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	31578
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	31579
Ceses	31580
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Excedencias	31581
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	31582
Destinos	31585

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Recompensas	31586
-------------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Convocatorias	31597
Cursos	31602
Profesorado	31630
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	31634
Aptitudes	31640
Convalidaciones	31652

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS	31653
-----------------	-------

RETRIBUCIONES**EJÉRCITO DE TIERRA**

VARIOS CUERPOS

Trienios	31663
----------------	-------



AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2018027079.

Instrucción 77/2018, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la disposición adicional quincuagésima cuarta ha establecido un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal para el personal de las Administraciones Públicas, eliminando las restricciones existentes hasta el momento, que para la Administración del Estado deberá aprobarse por Decreto del Consejo de Ministros.

El artículo único del Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, aprueba el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes. Asimismo, se habilita al titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Real Decreto. En dicho acuerdo se aprueba para todo el personal al servicio de la Administración General del Estado en situación de incapacidad, que las retribuciones a percibir sean el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El Director General de la Función Pública, mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2018, dispone que es de aplicación al personal militar el nuevo régimen económico de incapacidad temporal previsto para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las especificidades que se derivan de este especial ámbito militar.

Como consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable al personal de la Administración General del Estado y en similitud a lo regulado en la misma y de aplicación supletoria al personal militar, es necesaria la modificación de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan las normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del personal militar.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta Instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 63.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los Subsecretarios de los Ministerios ejercen la jefatura superior de todo el personal del departamento y el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, faculta al Subsecretario de Defensa a dictar disposiciones en materia de personal.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.

Se modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar, en el siguiente sentido:

Uno. Se modifica la letra e) del punto 1 del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«e) A residir durante el tiempo que dure la baja en el lugar donde tenga autorizado su domicilio habitual, salvo dictamen o informe desfavorable de la Sanidad Militar o del facultativo correspondiente en el ámbito de protección social que corresponda.



Cuando la baja temporal se produzca en una plaza diferente a ésta, tendrá derecho a residir en su domicilio habitual siempre y cuando el dictamen o informe médico no lo desaconseje o imposibilite.

Durante la realización de navegaciones, ejercicios u operaciones, cuando la situación y necesidades del servicio lo requieran y a propuesta del servicio médico de la unidad, se permanecerá en los servicios de sanidad de la Base, Acuartelamiento o Establecimiento, Red Sanitaria Militar de la plaza o lugar habilitado.

Durante el período de baja se podrá residir en lugar distinto al de destino o a aquel que se tenga debidamente autorizado, siempre dentro del territorio nacional, previa autorización expresa del Jefe de la UCO, y previo informe médico justificativo de la Sanidad Militar.»

Dos. Se modifica el apartado décimo, que queda redactado como sigue:

«Décimo. Efectos.

1. El militar en situación de baja médica percibirá el 100 % de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal. Respecto al complemento de productividad, de dedicación especial, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga, se regirán por las normas que estén establecidas para cada uno de ellos.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondan de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.

2. Las recaídas no generarán un nuevo periodo de baja temporal. Se consideran recaídas cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico y que, por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal.»

Tres. Se suprime el párrafo cuarto de la disposición adicional segunda.

Disposición transitoria única. *Efectos retroactivos.*

Lo dispuesto en esta Instrucción se aplicará con carácter retroactivo desde el 31 de julio de 2018.

Al personal militar que se encontrase de baja temporal para el servicio en dicha fecha o iniciase periodos de baja temporal con posterioridad a ella, le serán abonadas las cantidades que correspondan con efectos económicos de 31 de julio de 2018.

Disposición final primera. *Facultades ejecutivas.*

Se faculta a la Directora General de Personal a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 29 de noviembre de 2018. — El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38310/2018, de 26 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación Conde de Gazola para la divulgación, el estudio, difusión y conservación de los bienes históricos, documentales y bibliográficos de la Artillería del Ejército Español.

Suscrito el 9 de octubre de 2018 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Conde de Gazola para la divulgación, el estudio, difusión y conservación de los bienes históricos, documentales y bibliográficos de la Artillería del Ejército Español, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 26 de noviembre de 2018.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación Conde de Gazola para la divulgación, el estudio, difusión y conservación de los bienes históricos, documentales y bibliográficos de la Artillería del Ejército Español

En Madrid, a 9 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Salto Martínez Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, el Excmo. Sr D. Antonio de la Corte García, actuando en nombre y representación como Presidente de la Asociación Conde de Gazola (con domicilio social en la Plaza Reina Victoria Eugenia s/n, 40003-Segovia), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección: 1.ª/Numero Nacional: 610900 con fecha 20 de septiembre de 2016, en el uso de sus competencias derivadas del Artículo 34 de los Estatutos de dicha Asociación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

El Ministerio de Defensa / Ejército del Aire (en lo sucesivo MINISDEF-EA) a través del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (en adelante SHYCEA) y la Asociación Conde de Gazola (en lo sucesivo ACG), tienen, entre otros fines, el común de promover la divulgación, estudio, difusión y conservación de los bienes históricos documentales y bibliográficos de los oficiales procedentes del Arma de Artillería del



Ejército Español que se integraron en el Ejército del Aire, procurando su permanencia en España.

Segundo.

El SHYCEA tendrá, entre otras funciones, la de: «Estimular y aceptar las aportaciones, donaciones, herencias y legados de los particulares y de las Corporaciones».

Tercero.

Que la ACG tiene como parte de sus objetivos fundacionales promover la divulgación del conocimiento de la historia y del espíritu científico de vanguardia de la Artillería española, así como promover la conservación y en su caso restauración, de todos aquellos bienes históricos, artísticos, técnicos o etnográficos relacionados con ella.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de promover la divulgación, el estudio y la investigación, de los bienes históricos, documentales y bibliográficos de la Artillería del Ejército Español, así como la conservación y en su caso restauración de los elementos históricos, artísticos, técnicos y etnográficos relacionados con ella.

Segunda. *Actuaciones de las partes.*

El SHYCEA y la ACG promoverán y organizarán actividades como seminarios, jornadas, cursos, exposiciones, ciclos de conferencias, etc., y cualquier otra de carácter cultural, divulgativo o de investigación, que puedan servir a los fines de este convenio.

Ambas entidades podrán acordar la colaboración con otras personas, organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de este convenio y cuya cooperación se considere de interés para la realización de las mismas.

Tanto el SHYCEA como la ACG se comprometen a difundir la colaboración entre ambas instituciones y a mencionar su denominación y logotipo en todos los soportes publicitarios, ruedas de prensa, carteles, programas, etc. que hagan referencia a estas actividades.

1. Por parte del SHYCEA:

a) Facilitar los trabajos de investigación en los museos, archivos y bibliotecas, de su control orgánico, a personal propuesto por la ACG señalando las prioridades y tiempos para su desarrollo.

b) Aprobar y desarrollar el programa de actos divulgativos (seminarios, conferencias etc.) propuesto por la ACG con ocasión de aniversarios de hechos históricos relevantes.

c) Facilitar las relaciones de la ACG con otros organismos oficiales para actividades relacionadas con lo expuesto en este convenio.

d) Recoger, estudiar técnicamente y llevar a cabo en su caso, las propuestas de restauración efectuadas por la ACG. sobre aquellos bienes históricos que sean de interés para el MINISDEF-EA.



e) Apoyar en la elaboración del material de difusión (folletos y carteles) y la documentación que se entregue en las actividades programadas conjuntamente (material didáctico, diplomas, etc.).

2. Por parte de la ACG:

a) Depositar o ceder mediante donación todo tipo de fondos históricos que puedan ser adquiridos por cualquier procedimiento al SHYCEA.

b) Dar a conocer e impulsar entre sus asociados las diferentes formas para depositar o donar, objetos museísticos, bienes documentales y bibliográficos en los diferentes museos, archivos y bibliotecas del MINISDEF-EA.

3. Será responsabilidad compartida entre el SHYCEA y la ACG en relación con estas actividades:

a) Inaugurar y clausurar todas las actividades y, en general, dar a los actos que estas incluyan la debida representación y solemnidad.

b) Priorizar las actividades a realizar anualmente.

c) Obtener fondos económicos de otras instituciones para alcanzar los objetivos fijados.

Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la ACG del MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.

El personal ajeno al MINISDEF-EA que en el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio deba acceder al interior de una Instalación Militar, no lo podrá hacer libremente, en el conocimiento de que la misma cuenta con diversas Zonas de Seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el Plan de Seguridad. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

La ACG se hace responsable y exigirá que el personal que representa no introducirá o exhibirá signos, distintivos, lemas, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo o



fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en la instalación militar. El personal que incumpla lo anterior, tendrá prohibido el acceso a la instalación militar.

Quinta. *Compromisos económicos.*

La colaboración objeto de este convenio se realizará sin contraprestación económica alguna, y no supondrá coste alguno ni incremento de plantilla para el MINISDEF/EA.

Sexta. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una comisión mixta de seguimiento formada de manera paritaria por dos representantes del MINISDEF-EA y dos representantes de la ACG. Serán miembros de ésta comisión las personas que en su momento se determinen por el Presidente de la ACG y el General Jefe del SHYCEA.

Esta comisión será la encargada del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión del MINISDEF-EA correspondiente, siendo la encargada de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

Las misiones de la comisión mixta de seguimiento serán:

a) El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.

b) El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con los proyectos y actividades a desarrollar en el marco de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión de ambas partes.

c) La interpretación de este convenio, proponiendo la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir de su aplicación.

d) Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La comisión mixta de Seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes, y las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por unanimidad.

Séptima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales de Derecho.

Las discrepancias que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del presente convenio intentarán solventarse, inicialmente, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Octava. *Vigencia.*

Este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».



Su vigencia será de cuatro años, siendo renovable por un periodo que no podrá ser superior a cuatro años, previo y mutuo acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente convenio.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades, de cualquier índole, de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la ACG o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Novena. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma Ley, y en particular:

Denuncia de alguna de las partes formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.

Necesidades del MINISDEF, según se establece en la cláusula sexta.

La resolución del convenio, tanto de mutuo acuerdo como por resolución judicial, llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la LRJSP.

Décima. Incumplimiento de obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Y en prueba de su conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez Avial.– Por la Asociación Conde de Gazola, el Presidente, Antonio de la Corte García.

(B. 241-4)

(Del BOE número 297, de 10-12-2018.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38307/2018, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, en el marco de la acción cultural con el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias.

Suscrito el 21 de noviembre de 2018 el al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias en el marco de la acción cultural con el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 27 de noviembre de 2018.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias en el marco de la acción cultural con el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias

En Madrid, a 21 de noviembre de 2018.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Varela Salas, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios específicos.

Y de otra, el Presidente de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias D. Juan Carlos Cardell Cristellys, quién actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha Asociación, inscritos con n.º G1/S1/14746-08/TF, por Resolución n.º 366 del 5 de marzo de 2008 en el Registro de Asociaciones de Canarias del Gobierno de Canarias que han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y el Decreto 12/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias y con domicilio en la calle San Isidro n.º 2, en Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Con fecha 2 de diciembre de 2015 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias para promover la difusión y conservación del patrimonio histórico militar del Centro de



Historia y Cultura Militar de Canarias. Siendo su vigencia posterior al 2 de octubre de 2019 se hace necesario adaptar dicho convenio a un nuevo modelo ajustado a la normativa actual.

Segundo.

Que la Ley 2/2005, de 17 de noviembre de la Defensa Nacional impulsa el desarrollo de la Cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española valore y se identifique con su Historia, disponiendo en su artículo 31 que corresponde promover la misma al Ministerio de Defensa, debiendo contribuir a la citada Cultura de Defensa el resto de los poderes públicos.

Tercero.

Que la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias se creó el 23 de octubre de 2008 y tiene como objetivo primordial la conservación y la difusión del Patrimonio Histórico Militar del Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias, con el que viene colaborando, desde su constitución de forma continua y desinteresada.

Cuarto.

Que el Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias (en adelante CHCM), dependiente orgánicamente del Instituto de Historia y Cultura Militar del Ejército de Tierra, bajo la dependencia directa del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, es responsable, en el ámbito del Archipiélago Canario, de la protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del Ejército de Tierra, así como de la acción cultural.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de promover la difusión y conservación del Patrimonio Histórico Militar del Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias (en adelante CHCM).

De forma específica, se pretende promover la colaboración de la Asociación con el CHCM. de Canarias para el estudio y conservación de sus fondos, para la difusión de la historia militar de España y de las actividades del CHCM a través de la organización de visitas guiadas, la preparación, montaje y desmontaje de exposiciones, así como la realización de cursos, conferencias, eventos y talleres.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del CHCM de Canarias.

a) Facilitar a los miembros de la Asociación el acceso a los fondos cuyo estudio estimen pertinentes los responsables del CHCM. de Canarias.

b) Facilitar a la Asociación los espacios disponibles que esta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con el CHCM. de Canarias sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos de los estipulados en el presente convenio y estando sujetos sus miembros al régimen y horario que determine el Director.

c) Facilitar un conocimiento amplio y actualizado de las colecciones a los miembros de la Asociación y fomentar su formación en las técnicas de didáctica museística con objeto de potenciar y mejorar la calidad de las visitas guiadas al CHCM de Canarias.



d) De manera general, coordinar con los responsables del CHCM. de Canarias las fórmulas de participación de la Asociación que pudieran acordarse en las distintas actividades de dicho organismo.

2. Por parte de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias.

a) La Asociación garantizará la pertenencia a la misma de las personas que realicen cualquier trabajo de colaboración con el CHCM. de Canarias, en su nombre y al amparo del presente convenio.

b) Los miembros de la Asociación que colaboren con el CHCM. de Canarias en la realización de visitas guiadas o en el planeamiento, la organización o desarrollo de otras actividades se someterán a lo estipulado por el General Director en materia de horarios, condiciones y criterios.

c) Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Asociación ni para sus miembros, ni sobre instalaciones ni sobre los objetos sobre los que se efectúe la actividad.

d) La Asociación garantizará la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales.

e) La Asociación se compromete a suscribir una póliza de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente, que cubra los riesgos que, como consecuencia de la actividad de sus miembros realizada en aplicación del presente convenio, pudieran derivarse, y una póliza de accidentes que comprenda los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios.

Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables en esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Cuarta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de



seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte, el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Quinta. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, sin perjuicio de la dispuesto en la cláusula segunda, 2.e).

Sexta. *Medidas de control y seguimiento.*

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las partes que serán nombrados por parte del Ministerio de Defensa por el Director del Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM) e incluirá al Director del Centro de Historia y Cultura Militar de Canarias, y por el Presidente de la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias los correspondientes a dicha asociación.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas y la de coordinar la actuación de ambos organismos.

Dicha Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad anual, y siempre que sea requerido por cualquiera de las partes para tratar asuntos que así lo requieran. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Séptima. *Legislación aplicable.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos y la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Octava. *Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.



La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Vigencia.*

Este convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, mediante adenda, por periodos sucesivos de dos años, sin que la duración de las prórrogas pueda exceder de cuatro años según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por la Asociación de Amigos del Museo Histórico Militar de Canarias, el Presidente, Juan Carlos Cardell Cristellys.

(B. 241-5)

(Del BOE número 297, de 10-12-2018.)